Al contestar refiérase
al oficio No. **15605**

04 de noviembre, 2026
DFOE-LOC-1668

Señora
Eilyn Ramírez Porras
Secretaria del Concejo Municipal
eilyn.ramirez@munisrh.go.cr

Señor
Jorge Eduardo Arias Santamaria
Alcalde
alcalde@munisrh.go.cr
jsantamag@hotmail.com
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
Heredia

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.° 02-2026 de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

La Contraloría General recibió el oficio n.° CARTA-MSRH-AM-710-2026 de 28 de agosto de 2026[1], mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 02-2026 de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, por la suma de ₡684,71 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Ingresos Corrientes, así como de Financiamiento por recursos de vigencias anteriores, para ser aplicados en remuneraciones, servicios, materiales y suministros, bienes duraderos y transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución

[1] Identificado en la CGR con el número de ingreso 18562-2026.

Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.° 7428; Código Municipal, n.° 7794 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.° 192, celebrada el 20 de agosto de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)[2].

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad[3]; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el literal 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los puntos 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.° 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.° 10159.

[2] Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

[3] Norma 4.2.14 de las NTPP.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) Los ingresos corrientes no tributarios por concepto de Multas varias, por un monto de ₡14,70 millones y Otros ingresos varios no especificados, por la suma de ₡24,07 millones. Además, se aprueba la incorporación de recursos por concepto de Servicios de aseo de vías y sitios públicos, por ₡1,70 millones; con base en las justificaciones y documentación aportada por la Municipalidad. Ver punto 2 sobre improbaciones.

b) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit libre y específico por un monto de ₡58,93 millones y ₡358,73 millones, respectivamente, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria del período 2025, aprobada por el Concejo Municipal en el acta de la sesión ordinaria n.° 184-2026, celebrada el 13 de julio de 2026. Ver punto 2 sobre improbaciones.

c) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP; con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

2. Se imprueba:

a) El ingreso por concepto de Servicios de aseo de vías y sitios públicos por un monto de ₡113,30 millones y su aplicación en gastos. Lo anterior, por cuanto las estimaciones y las justificaciones aportadas por la Municipalidad no resultan suficientes para demostrar la probable recaudación de la totalidad de los montos presupuestados para el periodo 2026, considerando el comportamiento de la recaudación histórica del ingreso, así como el incremento en la suma presupuestada con respecto al período 2025.

La situación descrita incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone. Tal principio según lo

dispuesto en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP.

La improbación del ingreso antes indicado implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

b) El ingreso del superávit específico por concepto de Fondo para caminos y calles (Impuesto al ruedo) y su aplicación en gastos, por ₡5,46 millones provenientes del Impuesto al ruedo, Ley n.° 6909, por cuanto la administración, presupuestación y el giro de los recursos compete exclusivamente al Ministerio de Hacienda. Lo anterior, según lo indicado en el oficio n.° 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025, emitido por la Contraloría General de la República. (Principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.° 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP).

c) El contenido presupuestario en la subpartidas de gastos y su correspondiente fuente de financiamiento (Superávit libre), en el Programa II, “0.01.02--Jornales”, por ₡6,10 millones; “0.03.03--Decimotercer mes”, por ₡0,51 millones; “0.04.01--Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social”, por ₡0,56 millones; “0.04.05--Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, por ₡0,03 millones; “0.05.01--Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social”, por ₡0,34 millones; “0.05.02--Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias”, por ₡0,18 millones; “0.05.03--Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral”, por ₡0,09 millones y “2.03.02--Materiales y productos minerales y asfálticos”, por ₡100,00 millones.

Lo anterior por cuanto, las justificaciones aportadas no permiten acreditar que los gastos propuestos no corresponden a gastos fijos ordinarios o permanentes, y que no generan obligaciones que requieren financiarse a través del tiempo, por lo que se determina un incumplimiento al bloque de legalidad. Esto se debe a que no resulta viable financiar gastos corrientes de esta naturaleza con recursos provenientes de superávit libre[4], conforme con lo dispuesto en los artículos 110 y 115 del Código Municipal; artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos

[4] Ver oficio n.° 05885 (DFOE-LOC-0604) del 18 de mayo de 2026, Criterio emitido sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo n.° 32452 y el uso de superávit libre institucional.

Públicos, n.° 8131; artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.° 32452-H, y el numeral 2.2.3, incisos g) y k) de las NTPP.

3. OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que sea validado y enviado nuevamente a este órgano contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.° 02-2026 de la Municipalidad de San Rafael, por la suma de ₡458,14 millones[5].

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Allison Godínez Ureña
Fiscalizadora Asociada

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/emg
Ce: Sra. Glenda Vargas Miranda, Encargada de Presupuesto, glenda.vargas@munisrh.go.cr.
Sra. Ana Cristina Brenes Jaubert, Auditora Interna, ana.brenes@munisrh.go.cr.
Expediente CGR-APRE-2026006239

Ni: 18562, 20219 y 23604

G: 2026003758-1

[5] Monto exacto ₡458.137.457,77.